

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE POSIBILITA LA INCORPORACIÓN DE LA ESCUELA DE GENDARMERÍA DE CHILE DENTRO DE AQUELLAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR QUE EL ESTADO RECONOCE OFICIALMENTE E INCORPORA REGLAS ESPECIALES PARA SU PROCESO DE ACREDITACIÓN
BOLETÍN N° 14.879-04

NORMATIVA VIGENTE	TEXTO DESPACHADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS Y APROBADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)
	<p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY:</p> <p>“Artículo 1.- La Escuela de Gendarmería de Chile deberá presentarse al proceso de acreditación que establece la ley N° 20.129 (_) o el instrumento que lo reemplace, en un plazo máximo de siete años, contado desde la fecha en que se dicte el decreto señalado en el artículo cuadragésimo cuarto transitorio de la ley N° 21.091¹ (_). Para efectos de presentarse a dicho proceso de acreditación, la</p>	<p style="text-align: center;"><u>ARTÍCULO 1°</u></p> <p>- Añadir, a continuación de la expresión “ley N° 20.129”, la locución “, que establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior,”.</p> <p>- Agregar, luego de “ley N° 21.091”, la frase “, sobre Educación Superior”.</p> <p>(Adecuaciones formales)</p>	<p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY:</p> <p>“Artículo 1.- La Escuela de Gendarmería de Chile deberá presentarse al proceso de acreditación que establece la ley N° 20.129, que establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, o el instrumento que lo reemplace, en un plazo máximo de siete años, contado desde la fecha en que se dicte el decreto señalado en el artículo cuadragésimo cuarto</p>

¹ Artículo cuadragésimo cuarto transitorio de la ley N° 21.091, sobre Educación Superior:

“Los numerales 1, 2, 4 y 5 del artículo 119 entrarán en vigencia una vez que la Escuela de Gendarmería de Chile adecue sus requisitos de ingreso, planes y programas a las normativas de educación superior. Este requisito se verificará fundadamente a través de un decreto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con la firma del Ministro o Ministra de Educación, previo informe favorable de la Subsecretaría de Educación Superior.

Con todo, los cursos de formación que se estuvieren impartiendo a la fecha de entrada en vigor del decreto referido en el inciso anterior no conducirán a la obtención de títulos técnicos de nivel superior o profesionales, según corresponda.”.

NORMATIVA VIGENTE	TEXTO DESPACHADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS Y APROBADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUIÓ MODIFICACIONES)
	Escuela de Gendarmería de Chile deberá contar con, a lo menos, dos cohortes de estudiantes egresados de alguna de sus carreras conducentes a título técnico de nivel superior.		transitorio de la ley N° 21.091, sobre Educación Superior . Para efectos de presentarse a dicho proceso de acreditación, la Escuela de Gendarmería de Chile deberá contar con, a lo menos, dos cohortes de estudiantes egresados de alguna de sus carreras conducentes a título técnico de nivel superior.
	Artículo 2.- El Consejo Nacional de Educación administrará un procedimiento de supervisión a la Escuela de Gendarmería de Chile, el que se desarrollará hasta que ésta se presente al procedimiento de acreditación de acuerdo a la ley N° 20.129 (_) o el instrumento que la reemplace.	<p style="text-align: center;"><u>ARTÍCULO 2°</u></p> <p>- Introducir, en el inciso primero, después de la expresión “ley N° 20.129”, lo siguiente “, que establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior,”.</p>	Artículo 2.- El Consejo Nacional de Educación administrará un procedimiento de supervisión a la Escuela de Gendarmería de Chile, el que se desarrollará hasta que ésta se presente al procedimiento de acreditación de acuerdo a la ley N° 20.129, que establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior , o el instrumento que la reemplace.

NORMATIVA VIGENTE	TEXTO DESPACHADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS Y APROBADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)
	<p>Este proceso de supervisión consistirá en un acompañamiento formal y sistemático, a través de los mecanismos que el Consejo Nacional de Educación determine en conformidad a sus facultades, con el objeto de que la Escuela de Gendarmería de Chile desarrolle y consolide capacidades de análisis institucional y de gestión académica, administrativa y de vinculación con el medio, que permitan la concreción incremental y el fortalecimiento de su proyecto de desarrollo institucional, como institución de educación superior.</p> <p>El Consejo Nacional de Educación deberá emitir un informe anual al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y a la Escuela de Gendarmería de Chile, que contenga una revisión</p>		<p>Este proceso de supervisión consistirá en un acompañamiento formal y sistemático, a través de los mecanismos que el Consejo Nacional de Educación determine en conformidad a sus facultades, con el objeto de que la Escuela de Gendarmería de Chile desarrolle y consolide capacidades de análisis institucional y de gestión académica, administrativa y de vinculación con el medio, que permitan la concreción incremental y el fortalecimiento de su proyecto de desarrollo institucional, como institución de educación superior.</p> <p>El Consejo Nacional de Educación deberá emitir un informe anual al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y a la Escuela de Gendarmería de Chile, que contenga una revisión</p>

NORMATIVA VIGENTE	TEXTO DESPACHADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS Y APROBADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUCIÓ MODIFICACIONES)
	<p>del funcionamiento de la institución durante el periodo, y las observaciones y recomendaciones que estime pertinentes. Además, el Consejo Nacional de Educación deberá remitir un informe a la Comisión Nacional de Acreditación, o al órgano que lo reemplace, cuando la Escuela de Gendarmería de Chile inicie el proceso de acreditación de acuerdo a la ley N° 20.129, (_) o el instrumento que la reemplace. Dicho informe deberá contener un análisis y una valoración técnica del proceso de acompañamiento en su totalidad.</p>	<p>- Incorporar, en el inciso final, luego de la frase “ley N° 20.129,”, la locución “que establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.”.</p> <p>(Adecuaciones formales)</p>	<p>del funcionamiento de la institución durante el periodo, y las observaciones y recomendaciones que estime pertinentes. Además, el Consejo Nacional de Educación deberá remitir un informe a la Comisión Nacional de Acreditación, o al órgano que lo reemplace, cuando la Escuela de Gendarmería de Chile inicie el proceso de acreditación de acuerdo a la ley N° 20.129, que establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, o el instrumento que la reemplace. Dicho informe deberá contener un análisis y una valoración técnica del proceso de acompañamiento en su totalidad.</p>

NORMATIVA VIGENTE	TEXTO DESPACHADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS Y APROBADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUCIÓ MODIFICACIONES)
<p>DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 1.791, DE 1980, DEL MINISTERIO DE JUSTICIA, ESTATUTO DE PERSONAL PERTENECIENTE A LAS PLANTAS I Y II DE GENDARMERIA DE CHILE</p> <p>TÍTULO III Del reclutamiento, selección, formación, nombramiento, perfeccionamiento, especializaciones y orientación del Personal de Gendarmería de Chile [Arts. 11 a 21]</p> <p>CAPÍTULO II Del ingreso, nombramiento, orientación, perfeccionamiento y especialización</p>	<p>Artículo 3.- Modifícase el decreto con fuerza de ley N° 1791, de 1979, del Ministerio de Justicia, Estatuto de Personal perteneciente a las Plantas I y II de Gendarmería de Chile, de la siguientes forma:</p>	<p><u>ARTÍCULO 3°</u></p> <p><u>Encabezamiento</u></p> <p>- Sustituir el término “siguientes” por “siguiente”.</p> <p>(Adecuación formal)</p>	<p>Artículo 3.- Modifícase el decreto con fuerza de ley N° 1791, de 1979, del Ministerio de Justicia, Estatuto de Personal perteneciente a las Plantas I y II de Gendarmería de Chile, de la siguiente forma:</p>

NORMATIVA VIGENTE	TEXTO DESPACHADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS Y APROBADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUCIÓ MODIFICACIONES)
<p>[Arts. 13 a 20]</p> <p>Artículo 13°- Son requisitos generales de ingreso a Gendarmería de Chile, para los cargos que se establecen, los siguientes:</p> <p>1. Aspirantes a Oficiales Penitenciarios Masculinos y Femeninos:</p> <p>a) Ser chileno (_);</p> <p>b) Tener entre 18 y 23 años de edad;</p>	<p>1. En el artículo 13:</p> <p>a) En el numeral 1. Aspirantes a Oficiales Penitenciarios Masculinos y Femeninos:</p> <p>i. Intercálase en el literal a), a continuación de la palabra "chileno" y antes del punto y coma, la expresión "o chilena".</p>	<p>Numeral 1)</p> <p>Literal a)</p>	<p>1. En el artículo 13:</p> <p>a) En el numeral 1. Aspirantes a Oficiales Penitenciarios Masculinos y Femeninos:</p> <p>i. Intercálase en el literal a), a continuación de la palabra "chileno" y antes del punto y coma, la expresión "o chilena".</p>

NORMATIVA VIGENTE	TEXTO DESPACHADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS Y APROBADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUCIÓ MODIFICACIONES)
<p>c) Ser soltero (_);</p> <p>d) Haber cursado y aprobado el cuarto año de enseñanza media científico-humanista;</p> <p>e) Haber cumplido con la ley de reclutamiento y acreditar valer militar, cuando proceda;</p> <p>f) Tener salud apta para desempeñar funciones en cualquier lugar del territorio de la República según lo determine la Comisión Médica de Gendarmería de Chile que para tales efectos se nomine;</p>	<p>ii. Agrégase en el literal c), a continuación de la palabra soltero, la expresión “o soltera”.</p> <p>iii. Reemplázase el literal d) por el siguiente:</p> <p>“d) Tener licencia de educación media.”.</p>	<p style="text-align: center;">Ordinal iii)</p> <p>- Reemplazar, en la letra d) propuesta, el punto final por un punto y coma.</p> <p>(Adecuación formal)</p>	<p>ii. Agrégase en el literal c), a continuación de la palabra soltero, la expresión “o soltera”.</p> <p>iii. Reemplázase el literal d) por el siguiente:</p> <p>“d) Tener licencia de educación media;”.</p>

NORMATIVA VIGENTE	TEXTO DESPACHADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS Y APROBADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUCIÓ MODIFICACIONES)
<p>g) Tener la estatura que determine el reglamento y</p> <p>h) cumplir, además, las exigencias que establezca el reglamento de la Escuela de</p>	<p>iv. Sustitúyese el literal g) por el siguiente:</p> <p>“g) No haber sido condenado por crimen o simple delito, lo que se acreditará a través del certificado al que alude el inciso final del artículo 38 de la ley N° 18.216. El mencionado documento se requerirá nuevamente una vez finalizado el proceso de formación.”.</p> <p>v. Reemplázase el literal h) por el siguiente:</p> <p>“h) Haber rendido la prueba de acceso a la educación superior o cualquier otro instrumento que la reemplace, con antigüedad no</p>	<p>Ordinal iv)</p> <p>- Sustituir, en la letra g) propuesta, el punto final por un punto y coma.</p> <p>(Adecuación formal)</p> <p>Ordinal v)</p>	<p>iv. Sustitúyese el literal g) por el siguiente:</p> <p>“g) No haber sido condenado por crimen o simple delito, lo que se acreditará a través del certificado al que alude el inciso final del artículo 38 de la ley N° 18.216. El mencionado documento se requerirá nuevamente una vez finalizado el proceso de formación;”.</p> <p>v. Reemplázase el literal h) por el siguiente:</p> <p>“h) Haber rendido la prueba de acceso a la educación superior o cualquier otro instrumento que la reemplace, con antigüedad no</p>

NORMATIVA VIGENTE	TEXTO DESPACHADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS Y APROBADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)
<p>Gendarmería y las necesidades institucionales.</p> <p>(_)</p>	<p>superior a dos años y haber obtenido el puntaje mínimo establecido en el Reglamento Interno de Admisión de la Escuela de Gendarmería.”.</p> <p>vi. Agréganse los siguientes literales i) y j):</p> <p>“i) Cumplir con la estatura mínima establecida en el Reglamento Interno de Admisión de la Escuela de Gendarmería.</p> <p>j) Cumplir con las demás exigencias y requisitos que establezca el Reglamento Interno</p>	<p>- Reemplazar, en la letra h) propuesta, el punto final por “; y”.</p> <p>(Adecuación formal)</p> <p>Ordinal vi)</p> <p>- Reemplazar su encabezamiento por el que se indica:</p> <p>“vi. Agrégase el siguiente literal i):”.</p> <p>(Adecuación formal)</p> <p>- Suprimir la letra i) propuesta.</p> <p>(Unanimidad 5x0)</p> <p>- La letra j) propuesta ha pasado a ser letra i).</p>	<p>superior a dos años y haber obtenido el puntaje mínimo establecido en el Reglamento Interno de Admisión de la Escuela de Gendarmería; y”.</p> <p>vi. Agrégase el siguiente literal i):</p> <p>i) Cumplir con las demás exigencias y requisitos que establezca el Reglamento Interno</p>

NORMATIVA VIGENTE	TEXTO DESPACHADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS Y APROBADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)
<p>2. Vigilantes-Alumnos Masculinos y Femeninos:</p> <p>a) Ser chileno (_);</p> <p>b) Tener entre 18 y 25 años de edad;</p> <p>c) Ser soltero (_);</p>	<p>de Admisión de la Escuela de Gendarmería.”.</p> <p>b) En el numeral 2. Vigilantes-Alumnos Masculinos y Femeninos:</p> <p>i. Sustitúyese el epígrafe por el siguiente: “Gendarmes-Alumnos y Gendarmes-Alumnas:”</p> <p>ii. Intercálase en el literal a), a continuación de la palabra “chileno” y antes del punto y coma, la expresión: “o chilena”.</p> <p>iii. Agrégase en el literal c), a continuación de la palabra soltero, la expresión: “o soltera”.</p>	<p>(Adecuación formal)</p> <p>Literal b)</p>	<p>de Admisión de la Escuela de Gendarmería.”.</p> <p>b) En el numeral 2. Vigilantes-Alumnos Masculinos y Femeninos:</p> <p>i. Sustitúyese el epígrafe por el siguiente: “Gendarmes-Alumnos y Gendarmes-Alumnas:”</p> <p>ii. Intercálase en el literal a), a continuación de la palabra “chileno” y antes del punto y coma, la expresión: “o chilena”.</p> <p>iii. Agrégase en el literal c), a continuación de la palabra soltero, la expresión: “o soltera”.</p>

NORMATIVA VIGENTE	TEXTO DESPACHADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS Y APROBADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUCIÓ MODIFICACIONES)
<p>d) Haber cursado y aprobado a lo menos, el segundo año de la enseñanza media;</p> <p>e) Haber cumplido con la ley de reclutamiento y acreditar valer militar, cuando proceda;</p> <p>f) Tener salud apta para desempeñar funciones en cualquier lugar del territorio de la República, según lo determine la Comisión Médica de Gendarmería de Chile que para tales efectos se nomine;</p>	<p>iv. Reemplázase el literal d) por el siguiente:</p> <p>“d) Tener licencia de educación media.”.</p> <p>v. Sustitúyese el literal g) por el siguiente:</p> <p>“g) No haber sido condenado por</p>	<p>Ordinal iv)</p> <p>- Sustituir, en la letra d) propuesta, el punto final por un punto y coma.</p> <p>(Adecuación formal)</p> <p>Ordinal v)</p>	<p>iv. Reemplázase el literal d) por el siguiente:</p> <p>“d) Tener licencia de educación media;”.</p> <p>v. Sustitúyese el literal g) por el siguiente:</p> <p>“g) No haber sido condenado por</p>

NORMATIVA VIGENTE	TEXTO DESPACHADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS Y APROBADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUCIÓ MODIFICACIONES)
<p>g) Tener a lo menos la estatura que exige el reglamento, y</p>	<p>crimen o simple delito, lo que se acreditará a través del certificado al que alude el inciso final del artículo 38 de la ley N° 18.216. El mencionado documento se requerirá nuevamente una vez finalizado el proceso de formación.”.</p> <p>vi. Reemplázase el literal h) por el siguiente:</p> <p>“h) Cumplir con la estatura mínima establecida en el Reglamento Interno de Admisión de la Escuela de Gendarmería.”.</p>	<p>- Reemplazar, en la letra g) propuesta, el punto final por “; y”.</p> <p>(Adecuación formal)</p> <p>Ordinal vi)</p> <p>- Eliminarlo.</p> <p>(Unanimidad 5x0)</p>	<p>crimen o simple delito, lo que se acreditará a través del certificado al que alude el inciso final del artículo 38 de la ley N° 18.216. El mencionado documento se requerirá nuevamente una vez finalizado el proceso de formación; y”.</p>

NORMATIVA VIGENTE	TEXTO DESPACHADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS Y APROBADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUCIÓ MODIFICACIONES)
<p>h) Cumplir, además, las exigencias que establezca el reglamento de la Escuela de Gendarmería y las necesidades institucionales.</p> <p>3. El resto del personal para ingresar a la institución, en todo caso, deberá acreditar la especialidad con título profesional o técnico, según corresponda, haber cumplido con la ley de reclutamiento y las demás exigencias establecidas en las leyes.</p>	<p>vii. Incorpórase el siguiente literal i):</p> <p>“i) Cumplir con las demás exigencias y requisitos que establezca el Reglamento Interno de Admisión de la Escuela de Gendarmería.”.</p>	<p>Ordinal vii)</p> <p>- Sustituir su encabezamiento por el que se expresa:</p> <p>“vi. Reemplázase la letra h) por la siguiente:”.</p> <p>- La letra i) propuesta ha pasado a ser letra h).</p> <p>(Adecuaciones formales)</p>	<p>vi. Reemplázase la letra h) por la siguiente:</p> <p>“h) Cumplir con las demás exigencias y requisitos que establezca el Reglamento Interno de Admisión de la Escuela de Gendarmería.”.</p>

NORMATIVA VIGENTE	TEXTO DESPACHADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS Y APROBADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUIÓ MODIFICACIONES)
<p>Artículo 14°- Para ingresar a las plantas de Oficiales Penitenciarios y de Suboficiales y Gendarmes será indispensable haber aprobado los cursos de formación de Aspirante a Oficial o Gendarme-Alumno, según corresponda, en la Escuela de Gendarmería.</p> <p>Los Aspirantes a Oficiales y los</p>	<p>2. En el artículo 14:</p> <p>a) Agrégase en el inciso primero, a continuación de la expresión “Gendarme-Alumno”, la expresión “o Gendarmes-Alumnas”.</p> <p>b) Agrégase en los incisos segundo, tercero, cuarto, sexto y noveno, a continuación de la expresión “Gendarmes-Alumnos” la expresión “o Gendarmes-Alumnas”.</p>	<p>Numeral 2)</p> <p>Letra a)</p> <p>- Reemplazarla por la siguiente:</p> <p>a) Sustitúyese, en el inciso primero, la expresión “o Gendarme-Alumno” por la frase “, o de Gendarme-Alumno o Gendarme-Alumna”.</p> <p>(Adecuación formal)</p>	<p>2. En el artículo 14:</p> <p>a) Sustitúyese, en el inciso primero, la expresión “o Gendarme-Alumno” por la frase “, o de Gendarme-Alumno o Gendarme-Alumna”.</p> <p>b) Agrégase en los incisos segundo, tercero, cuarto, sexto y noveno, a continuación de la expresión “Gendarmes-Alumnos” la expresión “o Gendarmes-Alumnas”.</p>

NORMATIVA VIGENTE	TEXTO DESPACHADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS Y APROBADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUIÓ MODIFICACIONES)
<p>Gendarmes-Alumnos (_) mientras realicen cursos de formación tendrán la calidad de becarios. Su dotación será fijada anualmente por medio de un decreto supremo del Ministerio de Justicia expedido bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", el que también deberá ser suscrito por el Ministro de Hacienda, previo informe técnico elaborado por Gendarmería de Chile.</p> <p>Los aspirantes a Oficiales y Gendarmes-Alumnos (_), tendrán derecho a un estipendio mensual que anualmente consultará la ley de presupuestos, el que será equivalente al sueldo base de los grado 20° y 22° de la Escala Unica, respectivamente.</p> <p>La Escuela de Gendarmería percibirá un estipendio mensual equivalente al 75% del grado 23° y el equivalente al 50% del grado</p>			

NORMATIVA VIGENTE	TEXTO DESPACHADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS Y APROBADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUIÓ MODIFICACIONES)
<p>24° por cada Aspirante a Oficial o Gendarmes-Alumnos (_), respectivamente, con el objeto de dotar al plantel de los bienes necesarios para la docencia e instrucción y la adecuación de su infraestructura.</p> <p>Los emolumentos asignados a los becarios serán administrados por la Dirección de la Escuela para dotarlos de los útiles, equipos y otros elementos que sean necesarios para la enseñanza y bienestar de los alumnos. No obstante lo anterior, la Dirección de la Escuela entregará mensualmente a los becarios el veinticinco por ciento de sus estipendios, sin deducciones, quienes podrán disponer libremente del mismo.</p> <p>El lapso desempeñado como Aspirante a Oficial y Gendarmes-Alumnos (_) se computará, como tiempo servido en la institución,</p>			

NORMATIVA VIGENTE	TEXTO DESPACHADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS Y APROBADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUCIÓ MODIFICACIONES)
<p>para todos los efectos legales.</p> <p>La Escuela de Gendarmería deducirá de los emolumentos asignados a los becarios los descuentos previsionales y de desahucio pertinentes y los ingresará a la Institución Previsional correspondiente.</p> <p>Los becarios deberán rendir una fianza nominal con el propósito de asegurar su permanencia en la institución de a lo menos 5 años, después de haber aprobado el curso de formación, según lo disponga el reglamento.</p> <p>Los Aspirantes a Oficiales y Gendarmes-Alumnos (_) serán nombrados por el Director Nacional, a proposición del Director de la Escuela de Gendarmería y se podrá poner término a sus nombramientos en la misma forma, por razones fundadas.</p>			

NORMATIVA VIGENTE	TEXTO DESPACHADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS Y APROBADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)
<p>(_)</p>	<p>c) Incorpórase el siguiente inciso final, nuevo:</p> <p>“La jefatura superior de la Dirección Nacional establecerá mediante resolución el Reglamento Interno de Admisión de la Escuela de Gendarmería, a través del cual se regularán las etapas del proceso de admisión.”.</p>		<p>c) Incorpórase el siguiente inciso final, nuevo:</p> <p>“La jefatura superior de la Dirección Nacional establecerá mediante resolución el Reglamento Interno de Admisión de la Escuela de Gendarmería, a través del cual se regularán las etapas del proceso de admisión.”.</p>
<p>Artículo 15.- El Director Nacional de Gendarmería de Chile proveerá los cargos de Subtenientes grado 16° y de Gendarmes grado 26° consultados en las plantas de Oficiales Penitenciarios y de Suboficiales y Gendarmes, respectivamente, exclusivamente, entre aquellos Aspirantes a</p>	<p>3. Agrégase en el artículo 15, a continuación de la expresión “Gendarmes-Alumnos”, la</p>		<p>3. Agrégase en el artículo 15, a continuación de la expresión “Gendarmes-Alumnos”, la</p>

NORMATIVA VIGENTE	TEXTO DESPACHADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS Y APROBADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUCIÓ MODIFICACIONES)
<p>Oficiales y Gendarmes-Alumnos (_) que hayan aprobado los cursos de formación correspondientes, en la Escuela de Gendarmería de Chile.</p> <p>El nombramiento se hará considerando el promedio final de notas obtenidas en los cursos de formación señalados en el inciso anterior.</p>	<p>expresión “o Gendarmes-Alumnas”.</p>		<p>expresión “o Gendarmes-Alumnas”.</p>
<p>Artículo 17.- La formación, perfeccionamiento y especialización del personal de las plantas de Oficiales Penitenciarios y de Suboficiales y Gendarmes incluirá los cursos, actividades y exámenes habilitantes siguientes:</p> <p>I.- PARA OFICIALES PENITENCIARIOS.</p> <p>a) Curso de Formación para</p>			

NORMATIVA VIGENTE	TEXTO DESPACHADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS Y APROBADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUCIÓ MODIFICACIONES)
<p>Aspirantes a Oficiales, con un mínimo de dos años académicos de formación.</p> <p>b) Curso de Perfeccionamiento en el grado de Capitán para ascender a Mayor, grado 8°.</p> <p>c) Exámenes Habilitantes:</p> <p>i) En el grado de Teniente Segundo para ascender a Teniente Primero, grado 12°.</p> <p>ii) En el grado de Mayor para ascender a Teniente Coronel, grado 6°.</p> <p>d) Cursos de Especialización para Oficiales.</p> <p>En caso de reprobación de los exámenes habilitantes a que se refiere el literal c) precedente, el personal llamado a rendirlo deberá repetirlo por una sola vez en la próxima convocatoria que se</p>			

NORMATIVA VIGENTE	TEXTO DESPACHADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS Y APROBADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUIÓ MODIFICACIONES)
<p>disponga, para efectos del ascenso respectivo. Con todo, la aprobación en una segunda convocatoria, en caso alguno lo habilitará para ascender mientras no lo hayan hecho todos los egresados de la promoción correspondiente que lo aprobaron en primera convocatoria.</p> <p>En caso de una segunda reprobación, dichos funcionarios serán clasificados en lista 4, en el período correspondiente.</p> <p>II.- PARA SUBOFICIALES Y GENDARMES.</p> <p>a) Curso de Formación para Gendarmes-Alumnos (_), de un año académico de duración a lo menos, habilitante para ser nombrado Gendarme grado 26°.</p> <p>b) Curso de Perfeccionamiento en el grado de Cabo Primero para ascender a Sargento Segundo,</p>	<p>4. Agrégase en el artículo 17, II, letra a), a continuación de la expresión “Gendarmes-Alumnos”, la expresión “o Gendarmes-Alumnas”.</p>		<p>4. Agrégase en el artículo 17, II, letra a), a continuación de la expresión “Gendarmes-Alumnos”, la expresión “o Gendarmes-Alumnas”.</p>

NORMATIVA VIGENTE	TEXTO DESPACHADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS Y APROBADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)
<p>grado 14°.</p> <p>c) Examen Habilitante en el grado de Sargento Segundo para ascender a Sargento Primero, grado 12°.</p> <p>d) Cursos de especialización para Suboficiales y Gendarmes.</p> <p>En caso de reprobación del examen habilitante a que se refiere el literal c) precedente, el personal llamado a rendirlo deberá repetirlo por una sola vez en la próxima convocatoria que se disponga, para efectos del ascenso respectivo. Con todo, la aprobación en una segunda convocatoria, en caso alguno lo habilitará para ascender mientras no lo hayan hecho todos los egresados de la promoción correspondiente que lo aprobaron en primera convocatoria.</p> <p>En caso de una segunda</p>			

NORMATIVA VIGENTE	TEXTO DESPACHADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS Y APROBADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUCIÓ MODIFICACIONES)
<p>reprobación, los funcionarios serán clasificados en listas 3 o 4, en función del puntaje que se determine sobre la base de la ponderación que se le asigne al referido examen y al proceso calificador correspondiente, de conformidad a lo que establezca el o los decretos con fuerza de ley respectivos.</p>			
	<p>Disposición transitoria</p> <p>Artículo transitorio.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia, se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación. En los años siguientes se estará a lo que considere la Ley de Presupuestos respectiva.”.</p>		<p>Disposición transitoria</p> <p>Artículo transitorio.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia, se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación. En los años siguientes se estará a lo que considere la Ley de Presupuestos respectiva.”.</p>

COMISIÓN DE HACIENDA, julio de 2023.-